

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4634/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Minatitlán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551822000099, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS5
PRIMERO. Competencia.....5
SEGUNDO. Procedencia.....5
TERCERO. Estudio de fondo5
CUARTO. Efectos del fallo.....14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Minatitlán, en la que requirió lo siguiente:

...
Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene (...). En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de los dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario del estado de Veracruz, México, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022 por el uso y ejecución de música en su municipio. En donde se

presentaron los grupos musicales que a continuación se describen Con el siguiente flyer:



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos y los eventos con taquilla.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales e intérpretes a efecto del carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022 en se municipio en donde se presentaron los grupos descritos en el siguiente flyer:



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se describen en el siguiente flyer:



Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se

han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria, y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto del Carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022.

14.- Especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Minatitlán**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número TRANSP2022/0406, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, así como, el oficio número TRANSP2022/0396, mediante el cual, requiere lo solicitado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio TM-0612/2022, y anexa, una tabla que detalla los gastos realizados, siete copias de facturas certificadas, y cuatro copias de contratos certificados.

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El quince de diciembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información correspondiente al carnaval de Minatitlán, celebrado del 14 al 17 de Julio de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TRANSP2022/0209, de la Titular del Unida, así como el oficio número



TRANSP2022/0198, mediante el cual, requiere lo peticionado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio número TM-0575/2022, en el que señala lo siguiente:

...



TESORERÍA MUNICIPAL

Minatitlán

OFICIO No.: TM-0575/2022

LIC. DEYCI MONTORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
PRESENTE

El que suscribe, C.P. Eduardo Camargo Tobón, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio No. TRANSP2022/0198 de folio 300551822000099 de fecha 14 de octubre 2022, donde solicita información respecto a Carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022 por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor:

El H. Ayuntamiento en sus contratos asume la responsabilidad de cubrir el importe de todo lo relacionado a las cotizaciones de cuotas sindicales que ocasione la presentación del artista, los usuarios causantes de pago de los derechos de autor son aquellas personas o empresas que utilizan con fines de lucro directo o indirecto obras musicales de autores mexicanos o extranjeros, según lo marca la Ley Federal del Derecho de Autor.

Con respecto al uso y ejecución de la música del Carnaval Mina 2022 la Ley Federal del Derecho de Autor menciona que deberán contar con una licencia-autorización cuando los fines son lucrativos, los eventos musicales se llevaron a cabo en las fiestas de Carnaval Mina 2022 en el Ayuntamiento de Minatitlán son con fines recreativos y culturales, no con fines de lucro ya que fue un evento gratuito público.

Sin otro particular quedo de usted, a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente
Minatitlán, Veracruz a 31 de Octubre 2022



C.P. EDUARDO CAMARGO TOBÓN
Tesorero Municipal

TESORERÍA

CCP. Archivo

2022 año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 14 de Octubre de 2022 bajo el número de folio 300551822000099 a fin de que se

me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 31 de Octubre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: TRANSP2022/0209 Y TRANSP2022/0198 de fecha 31 Y 14 de octubre 2022 respectivamente atribuible a la Lic. Deyci Montores Pérez titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública, y el oficio TM-0575/2022 signado por el C.P. Eduardo Camargo Tobón en su calidad de Tesorero Municipal ambos servidores públicos adscritos al sujeto hoy obligado. H. Ayuntamiento de Minatitlán Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 14 de Octubre de 2022 y bajo el número de folio: 2022/7801 y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios descritos en el pliego de referencia, Con motivo de su carnaval del 14 al 17 de Julio 2022 su municipio.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, compareció al recurso a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número TRANSP2022/0406, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el nombramiento que le fue otorgado como Titular de la Unidad, así como, el oficio número TRANSP2022/0396, mediante el cual, requiere lo solicitado al Tesorero Municipal, quien da respuesta a través del oficio TM-0612/2022, y anexa, una tabla que detalla los gastos realizados, siete copias de facturas certificadas, y cuatro copias de contratos certificados, de los cuales se inserta a modo de ejemplo lo siguiente:



TESORERÍA MUNICIPAL

Minatitlán

OFICIO No.: TM-0612/2022

LIC. DEYCI MONTORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
PRESENTE

El que suscribe, C.P. Eduardo Camargo Tobón, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Veracruz, es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez manifestarle lo siguiente:

En respuesta a su oficio No. TRANSP2022/0396 de fecha 15 de noviembre del presente año y en atención a la notificación del expediente IVAI-REV/4634/2022/I, recurso de revisión por inconformidad de la respuesta otorgada con respecto a las fiestas de Carnaval Minatitlán 2022 del 14 al 17 de Julio por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022 por el uso y ejecución de música en su municipio.

RFC: MMV980401KB0
MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ
HIDALGO # 107, COL. CENTRO. MINATITLÁN, VERACRUZ

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otras u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas (Cervecerías, refresqueras, etc.)

ESTE EVENTO FUE A NOMBRE PROPIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, NO EXISTE OTRA U OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ASOCIADAS DE HECHO O DE DERECHO EN LA ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O FINANCIAMIENTO DEL EVENTO CITADO.

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el premio del presente recurso.

NO SE DETERMINÓ AFORO MÁXIMO FUE UN EVENTO LIBRE, RECREATIVO GRATUITO ABIERTO AL PÚBLICO GENERAL



TESORERÍA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Minatitlán
AGOSTO 2000 - 2003

Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos de todos los eventos con taquilla. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como Impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación.

EN ESTE EVENTO NO HUBO BOLETOS AUTORIZADOS PARA VENDER DEBIDO QUE FUE GRATUITO Y ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL.

5.- Fundamento legal y requisitos que cumplió el otorgamiento de esa autorización, Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

LOS PERMISOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTOS FUE AUTORIZADO POR MEDIO DE EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO 2022. EL DÍA 5 DE MAYO 2022.

6.- Fundamentación y motivación; así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que se garantizó el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

EL H. AYUNTAMIENTO ASUMIÓ LA RESPONSABILIDAD DE CUBRIR EL IMPORTE DE TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN DE LOS ARTISTAS; MEDIANTE CONTRATOS FIRMADOS POR AMBAS PARTES. AL TRATARSE DE EVENTOS GRATUITOS Y CON FINES CULTURALES PARA LA SOCIEDAD, ESTÁN EXENTOS DE LOS DERECHOS MUNICIPALES A PAGAR.

7.- Informe si cuenta con la autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

SE CUENTA CON CONTRATO FIRMADO POR AMBAS PARTES Y NO EXISTE PAGO A ALGUNA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA EN CUANTO A LOS DERECHOS DE AUTOR, DEBIDO A QUE EL ART. 151 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, MENCIONA QUE "No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas y organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

1.- No se persiga un beneficio económico

8.- Solicita se proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

ESTE EVENTO CARNAVAL MINATITLÁN 2022 DEL 14 AL 17 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO NO HUBO INGRESOS DEBIDO A QUE FUE GRATUITO Y ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, POR LO QUE NO SE GENERO PAGO DE IMPUESTO MUNICIPAL, COMO SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO NÚMERO 6.



TESORERÍA MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE
Minatitlán
AGOSTO 2000 - 2003

Nombre del funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales e intérpretes a efecto del Carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022.

**C. FRANCISCO ANDRADE MOLINA
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL**

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

SE ANEXA AL PRESENTE COPIAS CERTIFICADAS DE FACTURAS POR LA CONTRATACIÓN DE LOS GRUPOS MUSICALES PRESENTADOS EN EL CARNAVAL MINATITLÁN 2022

10.-Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales.

\$ 3,809,469.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO: ARTURO SOTELO CARRILLO

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

SE CUENTA CON CONTRATO FIRMADO POR AMBAS PARTES Y NO EXISTE PAGO A ALGUNA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA EN CUANTO A LOS DERECHOS DE AUTOR, DEBIDO A QUE EL ART. 151 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, MENCIONA QUE "No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas y organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:

1.- No se persiga un beneficio económico

12.- Solicita otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se ha citado. Se expida así mismo; copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en casa de estar concesionado.

SE ANEXA AL PRESENTE COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS DE TODOS LOS GRUPOS E INTÉRPRETES PRESENTADOS EN EL CARNAVAL MINATITLÁN 2022

13.-Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un



TESORERÍA MUNICIPAL



Beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria y/o especifique y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento otorgó los recursos económicos para la contratación de los grupos a efecto del Carnaval Minatitlán del 14 al 17 de Julio 2022

LA CONTRATACIÓN SE LLEVO A CABO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS ARTISTAS POR LA PREMURA DEL TIEMPO.

DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL EVENTOS CÍVICOS Y CULTURALES SE OBTUVIERON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS GRUPOS.

14.- Especifique cuales eventos fueron gratuitos y cuantos con taquilla así mismo; el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación.

TODOS LOS EVENTOS DEL CARNAVAL MINA 2022 DEL 14 AL 17 DE JULIO 2022 FUERON RECREATIVOS, GRATUITOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR TAL MOTIVO NO HUBO BOLETOS AUTORIZADOS PARA VENTA NI PORCENTAJE DE IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional, así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

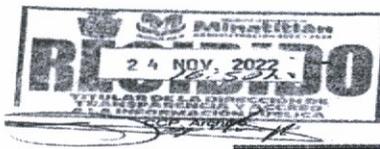
sindico@minatitlan.gob.mx

RFC MMV980401KBO

Queda bajo su responsabilidad el contenido de la información, que se presente en la plataforma.

Sin otro particular quedo de usted, a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente
Minatitlán, Veracruz a 24 de Noviembre 2022



C.P. EDUARDO CAMARGO TOBÓN
Tesoroero Municipal

2022 año de Ricardo Flores Magón.

TESORERIA DE MINATITLAN



Table with columns: RFC, tipo, nombre, fecha de pago, cuenta, tipo de movimiento, fecha de factura, número de factura, proveedor, concepto, importe. Contains 8 rows of transaction data.

GRUPO "ALMA LIBRE"

RFC emisor: RODR830207LZ6
Nombre emisor: RICARDO ENRIQUE ROSALES DOMINGUEZ
Folio: 04-2022
RFC receptor: MMV980401KBO
Municipio de Minatitlán, Ver.
Uso CFDI: Gastos en general
Folio fiscal: 7B176C5E-2DA6-4A26-A893-2472F51E3A23
No. de serie del CSD: 0000100000501262472
Serie: B
Código postal, fecha y hora de emisión: 96840 2022-05-14 15:31:42
Efecto de comprobante: Ingreso
Régimen fiscal: Incorporación Fiscal

Conceptos

Table with columns: Clave del producto y/o servicio, No. identificación, Cantidad, Clave de unidad, Unidad, Valor unitario, Importe, Desuento, No. de pedimento, No. de cuenta predial. Row 1: ANTICIPO DE PRESENTACION DEL GRUPO ALMA LIBRE SHOW STARZ EL DIA 14 DE JULIO DEL 2022

Moneda: Peso Mexicano
Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)
Método de pago: Pago en una sola exhibición
Subtotal: \$ 20,000.00
Impuestos Trasladados: \$ 3,200.00
Total: \$ 23,200.00

Sello digital del CPDI: CaaxXZDee4pnljCBvLeoAKYHClogABiOkSx0ZWSVKnfpcDN7adMyM4y3/18PHm5YhCX7B9yXgQNPfWQvJ8Xr8B5VKM3BoOydVufpkYyfftybDG5ra5zhH05TVQajpMlBzPzQmt...

Sello digital del SAT: IVJ8Entd.Tp9gKfUfH8LnsdEmZe9xP1ZC8gEUG-nNCKOZfzR7QLTAC8emPrugYQ8e1W3zPFAAb1H1UJ4E2LJX7KqPpQqO+r33d7K2A89Wcb3Ah18y3oqJf+kNUEBEHqOTn...

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: II 1.17B176C5E-2DA6-4A26-A893-2472F51E3A23-05-14T15:32:58(SAT870701N3)CaaxXZDee4pnljCBvLeoAKYHClogABiOkSx0ZWSVKnfpcDN7adMyM4y3/18PHm5YhCX7B9yXgQNPfWQvJ8Xr8B5VKM3BoOydVufpkYyfftybDG5ra5zhH05TVQajpMlBzPzQmt...
RFC del proveedor de certificación: SAT870701N3
Fecha y hora de certificación: 2022-05-14 15:32:58
No. de serie del certificado SAT: 0000100000504485028

Handwritten signature



MINATITLÁN

Secretaría Municipal

EL QUE SÚSCRIBE LICENCIADO GUILLERMO REYES ESPRONCEDA,
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA XEROGRÁFICA, CORRESPONDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL DE LA FACTURA CON NÚMERO DE FOLIO FISCAL: 7B176C5E-2DA6-4A26-A893-2472F51E3A23, DESCRIPCIÓN: ANTICIPO DE LA PRESENTACIÓN DEL GRUPO ALMA LIBRE SHOW STARZ EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2022, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 2022-2025 -----

LO QUE CERTIFICO PARA DEBIDA CONSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO REYES ESPRONCEDA, SECRETARÍA MUNICIPAL 2022-2025
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



L. 09/20, 2004

100000

Av. Miguel Hidalgo 107
Col. Centro, C.P. 96700
Minatitlán, Ver.
Correo: secretaria@minatitlan.gob.mx

CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN VERACRUZ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SR. FRANCISCO ANDRADE MOLINA, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE HIDALGO No. 107 COL. CENTRO, C.P. 96700, MINATITLÁN VERACRUZ, MÉXICO, CON R.F.C. MMV980401KB0, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SOLO FAMOSOS S.A. DE C.V. CON RFC SFA181030T40, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE MARINO MOSCO No.28 COLONIA PRESIDENTES EJIDALES 1ra. SECCION C.P. 04470 ALCALDIA COYOACAN CIUDAD DE MEXICO, EN REPRESENTACION DE LA CANTANTE " ALEJANDRA GUZMAN " Y EL CONJUNTO "CAÑAVERAL ". A QUIEN SE LES DENOMINARA "EL ARTISTA" LAS PARTES CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

1.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL ARTISTA" PRESTARA SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN UNA SOLA PRESENTACION DE SU ESPECTACULO DE LA MANERA SIGUIENTE:

CONJUNTO " CAÑAVERAL " SHOW CON MÚSICOS, EN EL TEATRO DEL PUEBLO QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 16 DE JULIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN VERACRUZ, APROXIMADAMENTE A LAS 22:00 HORAS P.M. (10:00 DE LA NOCHE EN EL ESCENARIO. DURACION DEL SHOW : 1: 30 HORAS.

" ALEJANDRA GUZMAN " SHOW CON MUSICOS, EN EL TEATRO DEL PUEBLO QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA DOMNGO 17 DE JULIO DE 2022, EN EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN VERACRUZ, APROXIMADAMENTE A LAS 22:00 HORAS P.M. (10:00 DE LA NOCHE EN EL ESCENARIO). DURACION DEL SHOW : 90 MINUTOS

2.- "LA EMPRESA" SE COMPROMETE A PAGAR A "EL ARTISTA" LA CANTIDAD DE: -----
\$ 2'669,650.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A. \$ 427,144.00 HACIENDO UN GRAN TOTAL DE \$ 3'096,794.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DE LA MANERA SIGUIENTE:



MINATITLÁN

Secretaría Municipal

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO GUILLERMO REYES ESPRONCEDA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. -----

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE EL PRESENTE LEGAJO DE COPIA XEROGRÁFICA, CON FOLIO 00001 AL 000005, QUE CORRESPONDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS CELEBRADO ENTRE H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN Y LA EMPRESA SOLO FAMOSOS S.A. DE C.V., DE FECHA 12/MAYO/2022, MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA PARA SU COTEJO. -----

LO QUE CERTIFICO PARA DEBIDA CONSTANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO REYES ESPRONCEDA,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



...
LIC. GUILLERMO REYES ESPRONCEDA

000000

Av. Miguel Hidalgo 107
Col. Centro, C.P. 96700
Minatitlán, Ver.
Correo: secretaria@minatitlan.gob.mx

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio en el que remite el oficio UT/86/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, al que agrega el oficio sin número del Tesorero Municipal, en el que reitera su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se observa que La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los

conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, en su oficio número TM-0575/2022, señaló, que el Ayuntamiento en sus contratos asume la responsabilidad de cubrir el importe de todo lo relacionado a las cotizaciones de cuotas sindicales que ocasionen la presentación de artistas, los usuarios causantes de pago de los derechos de autor, así como también manifestó, que respecto al uso y ejecución de la música del Carnaval Mina 2022, no fue con fines de lucro ya que fue un evento gratuito público.

Dicha respuesta le causo agravio, ya que no se advierte que atendiera alguno de los quince cuestionamientos, vulnerando así el derecho de acceso del particular, a lo que manifestó el solicitante, en lo medular “que la respuesta es incongruente y la misma es fuera de contexto”.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado de nueva cuenta, a través del Tesorero Municipal, atendió la solicitud mediante el oficio número TM-0612/2022, en que manifiesta en lo medular, que el Carnaval Mina 2022, fue realizado por Ayuntamiento de Minatitlán, quien cuenta con el número de RFC: MMV980401KB0, con domicilio en: Hidalgo número ciento siete, colonia centro, el Municipio de Minatitlán, Veracruz, con el correo institucional, sindico@minatitlan.gob.mx.

También señaló, que del Carnaval de Mina 2022, no hubo ingresos debido a que fue gratuito y público, por lo que no se generó pago de impuesto municipal, así como el

Síndico Municipal, (Francisco Andrade Molina), fue el encargado de la contratación y firmo los contratos respectivos de los grupos musicales, lo cual importo un total de \$3, 809, 469.00 (Tres millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

De la contratación de los grupos musicales, fue de acuerdo a la disponibilidad de los artistas, y fue de la partida presupuestal eventos cívicos y culturales, con lo que se realizó la contratación respectiva, así como para dicho carnaval no hubo boletos autorizados para venta ni porcentaje de impuesto sobre espectáculos.

De igual manera, manifestó, que no existe pagó a alguna sociedad de gestión colectiva en cuanto a los derechos de autor, debido a que el artículo 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor menciona, que no constituye violación a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, cuando, no se persiga un beneficio económico.

Cabe resaltar que a dicho oficio el Tesorero Municipal, anexó, una tabla que detalla los gastos realizados, siete copias de facturas certificadas, y cuatro copias de contratos certificados, de los grupos y artistas que se presentaron en el Carnaval Mina 2022.

Se debe señalar, que de los documentos proporcionados se advierte el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, lo cual, no revisten el carácter de información confidencial, ya que al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

...

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas. El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Como resultado del análisis de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte, que modificó su actuar, con lo que garantizó el derecho de acceso del particular, al atender cada uno de los cuestionamientos de la solicitud inicial.

Además, que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones

derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos